

**RESUELVE SOLICITUDES PRESENTADAS POR SCM
MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL P-001-2021

Santiago, 19 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-018-2019**, de 19 de febrero de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra SCM Minera Lumina Copper Chile S.A (en adelante, "titular", "empresa" o "SCM"), titular de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la entonces Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Caserones" (en adelante, "RCA N° 13/2010"), rectificadas por la Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la misma Comisión, y modificadas por la Res. Ex. N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncia sobre Recurso de Reclamación presentado por SCM; Resolución Exenta N° 57, de 07 de marzo de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental "Actualización Mina Caserones" ("RCA N° 57/2014"); Resolución Exenta N° 151, de 11 de junio de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental de proyecto "Línea de Transmisión 2x220 kV Maitencillo- Caserones" (RCA N° 151/2011); Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el estudio de impacto ambiental "Modificación Línea de Transmisión 2x220 kV Maitencillo- Caserones" ("RCA N° 17/2012"); y, Resolución Exenta N° 48, de 26 de febrero de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental "Regularización Torres Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kV Maitencillo-
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Caserones" ("RCA N° 48/2014"); por infracciones tipificadas en el artículo 35, letra a), letra f), letra l), letra j), y letra e) de la LOSMA, conforme se indica en dicho acto administrativo.

2. Con fecha 12 de marzo de 2019, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado mediante la **Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019**, de fecha 12 de febrero 2021. Mediante el Resuelve VI de la antedicha resolución se suspendió parcialmente el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2019, respecto de los cargos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 asignándose el Rol P-001-2021 para su tramitación posterior. A su turno, respecto de los cargos N° 11 y 12, se mantuvo el procedimiento Rol D-018-2019, a fin de proseguir por cuerda separada.

3. Luego, mediante presentación de 28 de febrero de 2022, la empresa solicitó: a) tener presente la configuración del impedimento asociado a la acción N° 27; b) modificar el plazo de ejecución de la acción, en el sentido que se fije en 5 meses contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del permiso del Ministerio de Bienes Nacionales, c) ajustar el cronograma del Plan de Acciones y Metas para la acción N° 27; d) incorporar una nueva fuente de agua desalada para el cumplimiento de la acción N° 28; e) ajustar los medios de verificación de la acción N° 28, f) ajustar el cronograma del Plan de Acciones y Metas de la acción N° 28; g) tener por acompañada la información presentada en los anexos de su presentación. Dicha presentación, fue complementada mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2022.

4. Así, mediante Res. Ex. N° 1/ Rol P-001-2021, se resolvió extender el plazo para la ejecución de la acción N° 27, debido a que se acreditó la ocurrencia del impedimento previsto por el PDC, fijándose de oficio un plazo hasta el 21 de junio de 2023. Luego, se rechazó la solicitud de eximir a SCM de la ejecución de la acción N° 27. Adicionalmente, se resolvió modificar la acción N° 28, incorporando una fuente adicional alternativa de abastecimiento de agua, toda vez que, dicha modificación no comprometía el objetivo de la acción propuesta, ni alteraba la forma de distribución de dicho caudal en el territorio concesionado según lo establecido en el PDC, permitiendo distribuir de manera más eficiente el recurso hídrico.

5. Posteriormente, con fechas 18 de octubre de 2022, 24 de noviembre de 2022, 17 de mayo de 2023, 24 de mayo de 2023, 21 de noviembre de 2023, y 3 de enero de 2024, el titular ingresó presentaciones a esta Superintendencia solicitando modificaciones al PDC; las cuales se analizarán a continuación:

I. **PRESENTACIONES DE 18 DE OCTUBRE DE 2022, 17 DE MAYO DE 2023 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**

6. Con **fecha 18 de octubre de 2022**, la empresa solicitó la **modificación de la acción N° 9** del PDC¹ aprobado por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, con el fin de reemplazar pozos de recuperación producto del crecimiento del muro del depósito de Lamas de la Quebrada La Brea proyectado hasta febrero 2024. Al respecto, la empresa indicó que el crecimiento del muro se encuentra autorizado

¹ **Acción N° 9:** "Operación de pozos de remediación y recuperación en la Quebrada La Brea, sujeto a un caudal máximo de extracción de aguas naturales de 28 l/s y extracción de aguas naturales de los pozos de remediación BRW01, BRW02, PBB01, POB08B, POB07A, sujeto a los DAA autorizados"
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



ambientalmente por la RCA N° 13/2010 que aprueba el “Proyecto Caserones” y sectorialmente por la Res. Ex N°2149/2011, la Res. Ex. N°542/2017 y la Res. Ex. N°2145/2018, todas del Servicio Nacional de Geología y Minería, que aprueban el proyecto del depósito de Lamas y sus modificaciones. Adicionalmente, solicitó tener por acompañados los anexos de la presentación.

7. En definitiva, a través de su escrito solicita acoger las siguientes **modificaciones respecto de la acción N° 9** del PDC:

- i) **Forma de implementación:**
- a) Producto del plan de crecimiento del muro del depósito de Lamas, en el mes de octubre de 2022 se reemplazará el pozo de recuperación PRLB-10 por el pozo PRLB-19. El pozo PRLB-10 se inhabilitará y sellará a partir del mes de noviembre de 2022.
 - b) Producto del plan de crecimiento del depósito de Lamas, en los meses de noviembre y diciembre de 2022 se reemplazarán los pozos de recuperación PRLB-11, PRLB-12 y PRLB-13 por los nuevos pozos de recuperación PRLB-15, PRLB-18 y PRLB-16.
 - c) Se elaborará un estudio isotópico adicional con el fin de confirmar que la barrera de pozos de remediación y de recuperación de la Quebrada La Brea mantenga caudales de extracción de aguas naturales por debajo de los 28 l/s, que se realizará en el mes de noviembre de 2022.
 - d) Los nuevos pozos de recuperación (PRLB-15, PRLB-16, PRLB-19 y PRLB-18) quedarán habilitados para transmitir en línea a la SMA el parámetro caudal en los mismos términos que los pozos reemplazados (PRLB-10, PRLB-11, PRLB-12 y PRLB-13), para lo cual se efectuará una modificación del catastro API-SMA y se informará en el sistema de acceso público, mientras que la calidad conjunta de los pozos originales y de reemplazo continuará siendo reportada en línea, midiéndose conjuntamente en el estanque TK-651 para los parámetros CE, pH y T°.
- ii) **Medios de verificación:** En la planilla xls “Cálculo de caudales de aguas naturales actualizado” de los próximos reportes de avance y en reporte final se incorporarán los 4 nuevos pozos de recuperación en medida que se vayan incorporando en la barrera.

8. Por otra parte, con **fecha 17 de mayo de 2023** el titular ingresó presentación en la que solicita **actualizar la solicitud de modificación** ingresada el 18 de octubre de 2022, y tener por acompañados los documentos anexos. La referida actualización se expone, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Resumen solicitud de actualización de 17 de mayo de 2023

	Solicitud efectuada en presentación de 18 de octubre de 2022	Actualización de solicitud en presentación de 17 de mayo de 2023
Forma de implementación	Reemplazo de pozo PRLB-10 por nuevo pozo PRLB-19. <ul style="list-style-type: none">• En el mes de octubre de 2022 se reemplazará el pozo de recuperación PRLB-10 por el	Se mantiene esta solicitud <ul style="list-style-type: none">• Conforme se indicó en el séptimo reporte de avance del PDC (enviado el 22 de noviembre de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



	<p>pozo PRLB-19. El pozo PRLB-10 se inhabilitará y sellará en noviembre de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> Esta solicitud se justificó en que el pozo PRLB-10 quedó cubierto por el muro del depósito de Lamas producto del desarrollo de su etapa 9 de crecimiento. 	<p>2022), en octubre de 2022 se habilitó el pozo PRLB-19.</p> <ul style="list-style-type: none"> Conforme se indicó en el octavo reporte de avance (enviado el 22 de febrero de 2023) el 17 de octubre de 2022 dejó de funcionar el pozo PRLB-10.
	<p>Reemplazo de pozos actuales pozos PRLB-11, 12 y 13 por nuevos pozos PRLB-15, 18 y 16</p> <ul style="list-style-type: none"> En los meses de noviembre y diciembre de 2022 se reemplazarán los pozos de recuperación PRLB-11, PRLB-12 y PRLB-13 por los nuevos pozos de recuperación PRLB-15, PRLB-18 y PRLB-16. Durante los meses de diciembre de 2022 a febrero de 2024, los pozos PRLB-11, PRLB-12 y PRLB-13 continuarán operando en forma paralela a los nuevos pozos de recuperación. Esta solicitud se justificó en que los pozos PRLB-11, 12 y 13 quedarán cubiertos por el muro del depósito de Lamas una vez que se desarrolle su etapa 10 de crecimiento y, dada la eficacia de los pozos PRLB 11, 12 y 13 para capturar las infiltraciones del depósito de Lamas, se comprometió un periodo de estudios y pruebas para acreditar la eficacia equivalente de los nuevos pozos, el cual se extendería entre diciembre de 2022 (fecha de puesta en marcha de los nuevos pozos) y junio de 2024 (fecha en que se inhabilitarán los pozos PRLB 11, PRLB-12 y PRLB-13). 	<p>Se modifica esta solicitud</p> <ul style="list-style-type: none"> Conforme se ha indicado en el octavo reporte de avance del PdC (enviado el 22 de febrero de 2023), los pozos PRLB-15, 18 y 16 se encuentran construidos y habilitados. Sin embargo, estos pozos operarán una vez que se apruebe el Estudio de Impacto Ambiental "Adecuación Operacional Faena Minera Caserones" que se encuentra en evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental desde junio de 2020.
	<p>Campaña isotópica adicional</p> <ul style="list-style-type: none"> Se comprometió una campaña isotópica en noviembre de 2022 adicional a las campañas anuales comprometidas en la acción 9 del PdC aprobado por la SMA, con el fin de asegurar que la barrera de pozos se mantenga con caudales de extracción de aguas naturales por debajo de los 28 l/s. 	<p>Se mantiene esta solicitud</p> <ul style="list-style-type: none"> Conforme se indicó en el octavo reporte de avance del PdC (enviado el 22 de febrero de 2023), en noviembre de 2022 se realizó la campaña de isótopos adicional, cuyos resultados se encuentran disponibles desde el mes de abril de 2023, lo cual será informado a esta SMA en el noveno reporte de avance del PdC



	<ul style="list-style-type: none"> La evaluación de cumplimiento para los meses de octubre 2022 (habilitación de primer pozo PRLB de reemplazo) a junio de 2023 (último mes del periodo representado por el estudio isotópico de febrero de 2022) se efectuará considerando los resultados de la campaña de noviembre de 2022 y de la próxima campaña anual que se efectuará en el mes de febrero de 2023. 	<p>(cuyo plazo vence el 22 de mayo de 2023).</p> <ul style="list-style-type: none"> De esta forma, la evaluación de cumplimiento para los meses de octubre 2022 a junio de 2023 se efectuará considerando estos resultados y los resultados de la campaña anual de isótopos que se efectuó en febrero de 2023.
	<p>Conexión a sistema de reporte en línea</p> <ul style="list-style-type: none"> Conforme a la acción 5 del PdC3 y la Res. Ex. N°31/2022 de la SMA4, los nuevos pozos de recuperación quedarán habilitados en marzo de 2023 para transmitir en línea a la SMA el parámetro caudal, en los mismos términos que los pozos reemplazados, para lo cual se efectuará una modificación del catastro API-SMA y se informará en el sistema de acceso público. La calidad conjunta de los pozos originales y de reemplazo continuará siendo reportada en línea, la cual se medirá en el estanque TK-651 para los parámetros de CE, pH y T°, ya que, al igual que los pozos PRLB-11, PRLB-12 y PRLB-13, los nuevos pozos se conectarán hacia dicho punto de medición. Dado que los nuevos pozos de recuperación estarán reportando en línea el parámetro caudal desde marzo de 2023, en tanto no se encuentre implementado el sistema de reporte en línea, se efectuarán 3 monitoreos manuales semanales del parámetro caudal. 	<p>Se mantiene esta solicitud</p> <ul style="list-style-type: none"> Conforme se indicó en el octavo reporte de avance del PdC (enviado el 22 de febrero de 2023), desde noviembre de 2022 se efectúan 3 monitoreos manuales semanales del parámetro caudal en el pozo PRLB-19. Desde octubre de 2022 la calidad del pozo PRLB-19 se monitorea en el estanque TK-651 en conjunto con el resto de los pozos de recuperación. Desde marzo de 2023 se transmite en línea a la SMA el parámetro caudal del pozo PRLB-19.
<p>Medios de verificación</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se mantendrán los medios de verificación comprometidos para los reportes de avance de la acción 96, sin embargo, en la planilla xls "Cálculo de caudales de aguas naturales actualizado" se incorporarán los nuevos pozos de 	<p>Se mantiene esta solicitud</p> <ul style="list-style-type: none"> Conforme se indicó en el séptimo reporte de avance del PDC (enviado el 22 de noviembre de 2022), desde octubre de 2022 se incorporó en la planilla xls



	recuperación en medida que se vayan incorporando en la barrera.	“Cálculo de caudales de aguas naturales actualizado” los registros de caudal del pozo PRLB-19.
--	---	--

Fuente: Presentación SCM 17 de mayo de 2023

9. En consecuencia, se solicita **modificar la acción N° 9** del PDC en los siguientes términos:

i) **Forma de implementación:**

- a) Producto del plan de crecimiento del muro del depósito de Lamas, en el mes de octubre de 2022 se reemplazó el pozo de recuperación PRLB-10 por el pozo PRLB-19. El pozo PRLB-10 se inhabilitó y selló en octubre de 2022.
- b) Los nuevos pozos de recuperación PRLB-15, PRLB-18 y PRLB-16 que reemplazarán a los pozos recuperación PRLB-11, PRLB-12 y PRLB-13 operarán una vez que se apruebe el Estudio de Impacto Ambiental “Adecuación Operacional Faena Minera Caserones” que se encuentra en evaluación en el SEIA.
- c) En noviembre de 2022 se elaboró un estudio isotópico adicional con el fin de confirmar que la barrera de pozos de remediación y de recuperación de la Quebrada La Brea mantenga caudales de extracción de aguas naturales por debajo de los 28 l/s. La evaluación de cumplimiento para el periodo de octubre 2022 – junio 2023 se efectuará considerando los resultados de la campaña adicional y de la próxima campaña anual (febrero de 2023). En caso de que en estas campañas se verifique la extracción por sobre los 28 l/s de aguas naturales, se compensarán dichos caudales.
- d) El nuevo pozo de recuperación (PRLB-19) quedó habilitado para transmitir en línea a la SMA el parámetro caudal en los mismos términos que el pozo que reemplazó (PRLB-10). El nuevo pozo reporta en línea desde marzo 2023.

ii) **Medios de verificación:** En la planilla xls “Cálculo de caudales de aguas naturales actualizado” se incorporó el nuevo pozo de recuperación desde el mes de octubre de 2022.

10. Por otra parte, mediante presentación de **24 de noviembre de 2022** el titular solicitó **modificar la forma de implementación de la segunda etapa de la acción N° 26 del PDC** y actualizar su medio de verificación, con el fin de evitar la generación de nuevos saldos en la entrega de los 50 l/s de agua desalada en Caldera. Así, se solicita la modificación de la acción N° 26 en los siguientes términos:

- i. **Forma de implementación:** Adelantar el inicio de ejecución de la segunda etapa de la acción N° 26, incorporando como fuente adicional y alternativa, la Planta Desalinizadora de Agua de Mar (PDAM) de propiedad de ECONSSA y entregada en comodato a Nueva Atacama, incorporándola de esta forma, como alternativa al nuevo punto de entrega comprometido en la acción 27.



- ii. **Medio de verificación:** Se solicita actualizar el medio de verificación (planilla Excel de entrega de agua desalada), actualizando la pestaña resumen de dicha planilla con el fin de individualizar las entregas efectuadas desde la PDAM de propiedad de ECONSSA.

11. Respecto a estas presentaciones de 18 de octubre de 2022, 24 de noviembre de 2022 y 17 de mayo de 2023 corresponde señalar que la resolución de aprobación de un PDC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto del cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PDC presentado por el infractor; así como también, respecto de lo indicado en el artículo 9 incisos 2° y 3° del Reglamento, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PDC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, y que la respectiva resolución de aprobación de PDC establecerá los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse este.

12. Adicionalmente, la **Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (2018)**, establece que una vez aprobado el PDC, no procederán modificaciones que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación. Luego, expone que **"la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PDC de forma previa a su aprobación y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el PDC aprobado, éste deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa"** (énfasis agregado).

13. Lo anterior, implica que, una vez aprobado el PDC, no procede efectuar modificaciones a este, que conlleve una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación.

14. En consecuencia, **las presentaciones de 18 de octubre de 2022, 17 de mayo de 2023 y 24 de noviembre de 2022**, mediante las cuales se solicita modificar la forma de implementación y los medios de verificación establecidos para la acción N° 9 y acción N° 26 del PDC, **resultan improcedentes**.

15. Sin perjuicio de lo anterior, el acaecimiento de todas las circunstancias sobrevinientes que, a juicio del titular, pudieran implicar posibles desviaciones del PDC aprobado, deben ser informados a esta SMA en el marco de los reportes que se realizan a través del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC), creado mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

II. PRESENTACIÓN DE 24 DE MAYO DE 2023



16. Con fecha 24 de mayo de 2023, el titular solicitó **modificar el plazo de ejecución de la acción N° 27², hasta el 30 de septiembre de 2023**, y tener por acompañados los documentos que se indican. El titular fundó su solicitud en la configuración del impedimento asociado a la acción, pues, al mes de enero de 2023 la empresa concesionaria aún no contaba con el permiso del Ministerio de Bienes Nacionales necesario para la implementación de la acción, además, dicha empresa requería de a lo menos 5 meses adicionales para la implementación de las obras necesarias para recepcionar el agua desalada. Por lo cual, se produjo un retardo en el inicio la ejecución de dichas obras, imposibilitándose el cumplimiento de la fecha prevista en el PDC y en la Res. Ex. N°1/Rol P-001-2021.

17. Para acreditar lo anterior, adjunta como anexo el documento “carta ATA N°160/23” de 8 de mayo de 2023, en el cual se verifica que la empresa “Nueva Atacama” comunicó al titular que el inicio de las obras se efectuaría con fecha 2 de mayo de 2023. De esta manera, se proyectaría que la ejecución de las obras estaría terminada el día 30 de septiembre de 2023, conforme al cronograma acompañado en dicha carta.

18. Al respecto, se evidencia que la acción N° 27 del PDC contempló como impedimento el retraso de la concesionaria sanitaria en la implementación de las obras sanitarias necesarias para recepcionar el agua desalada. Luego, como gestión asociada al impedimento, se estableció: *“En caso de ocurrencia del impedimento, se informará en el informe trimestral respectivo, con los antecedentes que lo acredite, entregando un nuevo cronograma asociado al cumplimiento de la acción.”* De modo que, la obligación del titular es reportar dicha circunstancia en el reporte de avance respectivo, entregando un nuevo cronograma para dar cumplimiento a la acción.

19. En este contexto, primero, se evidencia que el plazo de ejecución solicitado es anterior a la fecha de este acto administrativo (30 de septiembre de 2023). Segundo, la gestión asociada al impedimento establecida en el PDC no requiere de un nuevo pronunciamiento por parte de esta SMA. De modo que, **la presentación de 24 de mayo de 2023**, mediante la cual se solicita modificar el plazo de ejecución establecido para la acción N° 27, **resulta improcedente**.

20. Cabe indicar que el acaecimiento de todas las circunstancias sobrevinientes que, a juicio del titular, pudieran implicar posibles desviaciones del PDC aprobado, deben ser informados a esta SMA en el marco de los reportes que se realizan a través del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC), creado mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicho informe, la empresa debe acompañar aquellos antecedentes que acrediten fehacientemente las circunstancias invocadas, la diligencia de la empresa en la ejecución de las acciones del PDC en los términos aprobados, y cómo se dará cumplimiento a la meta del PDC referida al retorno al cumplimiento normativo y a la eliminación, o contención o reducción de los efectos de la infracción, bajo el estándar considerado al momento de aprobar este instrumento.

21. Se hace presente que estos antecedentes, así como los reportes cargados en el SPDC por parte del presunto infractor, serán fiscalizados y

² **Acción N° 27:** *“Habilitación de un nuevo punto de entrega de agua desalada en Caldera en coordinación con la concesionaria sanitaria.”*

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



evaluados por parte de esta SMA, teniendo en consideración el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del PDC.

III. PRESENTACIONES DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y 3 DE ENERO DE 2024

22. Mediante presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, la empresa: **(a)** informó la ocurrencia del impedimento previsto en las acciones N° 2³ y 11⁴ del PDC; y **(b)** solicitó la modificación del plan de acciones y metas de las acciones N° 2 y 11 del PDC, extendiendo el plazo de ejecución de las mismas hasta, al menos, 30 días hábiles adicionales contados desde el 26 de marzo de 2024.

23. Dicha solicitud se funda en la ocurrencia de los impedimentos establecidos para las acciones N° 2 y N° 11, asociados a retrasos en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas.

24. En este contexto, la empresa indicó que, a la fecha, se habrían emitido dos Adendas en el marco de la evaluación ambiental del proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), estando suspendido el plazo para presentar la tercera Adenda hasta el 29 de diciembre de 2023. Adicionalmente, se informó que, en paralelo, se inició un Proceso de Consulta Indígena (en adelante, "PCI"), el cual está pendiente de resolución. Luego, la empresa indica que, si se considera que el plazo para presentar la Adenda vencía el 29 de diciembre de 2023, y que el plazo legal restante para finalizar el proceso de evaluación se cumpliría al 26 de marzo de 2024, sería posible anticipar que no podrá obtener la RCA si no al menos hasta 30 días hábiles después de dicha fecha estimada, esto es, al menos, al 9 de mayo de 2024.

25. Por otra parte, se indica que es altamente probable que el SEA suspenda el procedimiento de evaluación en miras a finalizar el PCI. En definitiva, se solicita modificar el plazo ejecución de las Acciones N° 1 y N° 2 del PDC, ajustando el respectivo Plan de Acciones y Metas y el cronograma del PDC, considerando las siguientes fechas de inicio y término para estas acciones: **(i) Fecha de inicio:** 1 de junio de 2020 y **(ii) Fecha de término:** 9 de mayo de 2024.

26. Posteriormente, con fecha 3 de enero de 2024, la empresa: **(a)** complementó información sobre la configuración de los impedimentos para dar cumplimiento a las acciones N° 2 y 11; **(b)** solicitó **la modificación del plan de acciones y metas de las acciones N° 2 y 11, extendiendo el plazo de ejecución de las mismas, hasta al menos, el 24 de junio de 2024**. Lo anterior, en atención a la Res. Ex. SEA de fecha 19 de diciembre de 2023, que decreta como medida provisional la suspensión del proceso de evaluación de impacto ambiental del EIA del Proyecto "Adecuación Operacional Faena Minera Caserones", hasta el día 29 de marzo de 2024, con el objeto de asegurar la ejecución de la Consulta Indígena; y **(c)** tener por acompañada Res. Ex. N° 202303101219, de 19 de diciembre de 2023 emitida por el SEA.

³ **Acción N° 2:** "Reforzamiento del PMR Calidad, asociado al Depósito de Lastre, mediante el ingreso en el SEIA y la obtención de la RCA respectiva."

⁴ **Acción N° 11:** "Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y obtener una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto "Adecuación Operacional Faena Minera Caserones."
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



27. De este modo, **el titular solicita extender el plazo de ejecución de las referidas acciones hasta al menos el 24 de junio de 2024**, considerando que la suspensión decretada por el SEA se encontrará vigente hasta el 29 de marzo de 2024, y que luego, restarán 61 días del plazo legal establecido para que la Comisión de Evaluación se pronuncie sobre el Estudio de Impacto Ambiental, de manera que, sería posible estimar que no se obtendrá la RCA si no al menos hasta el 24 de junio de 2024.

28. Respecto a estas presentaciones, es preciso considerar que efectivamente el PDC para las acciones N° 2 y 11 consideró como impedimentos, aquellas circunstancias que constituyeran retrasos no imputables al titular, y que se estableció como gestión asociada al impedimento, lo siguiente: *“Ante el retraso en la obtención de la RCA, se dará aviso a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la verificación del impedimento, solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción.”*

29. Luego, consta como documento acompañado en la presentación, así como en el expediente público de evaluación ambiental del proyecto “Adecuación Operacional Faena Minera Caserones”⁵, que la Res. Ex. N° 202303101219, de 19 de diciembre de 2023, emitida por el SEA, **decretó como medida provisional, la suspensión del proceso de evaluación de impacto ambiental del EIA “Adecuación Operacional Faena Minera Caserones” hasta el día 29 de marzo de 2024**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, con el objeto de asegurar la ejecución de la Consulta Indígena.

30. Para arribar a tal decisión, la resolución del SEA consideró que el proceso de Consulta Indígena requería de un tiempo razonable y acorde a los requerimientos de las Comunidades Indígenas, de tal manera que permita a éstas disponer de toda la información respecto al proceso de evaluación. De modo que, se consideró que continuar el proceso de evaluación de impacto ambiental bajo estas circunstancias, significaría una obstaculización en la implementación por parte de la Administración del proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, lo que se opone a lo exigido por el Convenio N° 169 de la OIT, particularmente en lo referido a manifestar una real disposición por parte de la Administración al diálogo de forma continua y de buena fe, promoviendo un procedimiento racional y justo, con plazos razonables para el logro de una adecuada participación.

31. Por tales consideraciones, atendida la imposibilidad normativa de la Autoridad Ambiental para disponer una nueva extensión de plazo de evaluación del Proyecto y lo reducido del plazo restante para la evaluación del mismo, se dispuso a decretar la medida provisional referida.

32. De modo que, habiendo el SEA decretado la suspensión del proceso de evaluación ambiental hasta el día 29 de marzo de 2024, es evidente que el plazo de ejecución de la acción N° 2 y 11 del PDC, establecido originalmente hasta el 22 de febrero de 2024, no pudo cumplirse.

33. En virtud de lo expuesto, considerando el pronunciamiento de la autoridad ambiental, y que de manera excepcional el propio PDC contempló

⁵ Expediente de evaluación ambiental disponible en: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2146717938
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



la posibilidad de solicitar un nuevo plazo para dar cumplimiento a las acciones N° 2 y 11 en caso de ocurrencia del impedimento; resulta razonable fijar un nuevo plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones N° 2 y 11 del PDC, y en definitiva, para cumplir con la obtención de la RCA, en los términos solicitados por el titular en su presentación de 3 de enero de 2024.

34. Se hace presente que, el otorgamiento de este nuevo plazo de ejecución implicará que las acciones de más larga data corresponderán a las acciones N° 2 y N° 11, en efecto, el cronograma total del PDC se extenderá. Debido a lo anterior, **las demás acciones permanentes cuyo plazo de ejecución considere “toda la vigencia del PDC” o “hasta el 22 de febrero de 2024”, deberán continuar su ejecución durante la nueva vigencia del PDC**, de modo que, el plazo de ejecución y el cronograma de cada una de estas acciones también deberá extenderse.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la información y documentos acompañados en las presentaciones de la empresa de fechas 18 de octubre de 2022, 24 de noviembre de 2022, 17 de mayo de 2023, 24 de mayo de 2023, 24 de noviembre de 2022 y 3 de enero de 2024.

II. NO HA LUGAR por improcedentes a las solicitudes de modificación del Programa de Cumplimiento aprobado, contenidas en las presentaciones de la empresa de fechas 18 de octubre de 2022, 24 de noviembre de 2022, 17 de mayo de 2023, y 24 de mayo de 2023, en virtud de los fundamentos expuestos en los acápite I y II de la parte considerativa del presente acto administrativo.

III. FIJAR UN NUEVO PLAZO para la ejecución de las acciones N° 2 y 11, fijando de oficio un plazo hasta el **24 de junio de 2024**.

IV. HACER PRESENTE QUE LA EMPRESA DEBERÁ CARGAR EN EL SISTEMA SPDC, las modificaciones aprobadas mediante este acto, para lo cual tendrá un plazo de 5 días hábiles contado desde la remisión de correo electrónico automático remitido desde esta plataforma.

V. DERIVAR los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Atacama de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

VI. INSTRUIR a SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en los reportes de avance y reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a William Henott Urbina, representante de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los interesados y/o sus representantes.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica, a las direcciones de correo indicadas para estos efectos.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/FPT/PPV

Carta certificada:

- William Henott Urbina, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., [REDACTED]
- Sebastián Leiva Astorga, en representación de Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del [REDACTED]
- Agrupación Regionalista para el Progreso de Atacama, representada por Sr. Luis Morales Sáez, [REDACTED]
- Sr. Germán Palavicino Porcile, [REDACTED]
- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó-Piedra Colgada-desembocadura, representada por Sr. Germán Palavicino Porcile, [REDACTED]
- Carlos Araya Ávalos, domiciliado [REDACTED]
- Claudio Bitrán Carreño, en representación de Aguas Chañar S.A., [REDACTED]
- Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros, representada por Marcia Casanova Díaz, domiciliada en [REDACTED]

Correo electrónico:

- Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica: [REDACTED]

C.C:

- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

